

FICHA TÉCNICA

Circular N°1.696

La presente Ficha Técnica establece las instrucciones que deberán seguir las sociedades anónimas emisoras de valores de oferta pública que puedan ser adquiridos con los recursos de los fondos de pensiones, para reportar a esta Comisión, la información a que se refiere la Circular N°1.696 dentro de los plazos estipulados en la misma.

I. REPORTE DE INFORMACIÓN.

Para remitir la información a la CMF, cada entidad deberá adjuntar a través de “CMF sin papel” un archivo en formato .xlsx, conforme a la plantilla que estará disponible en la sección de Anexos Técnicos de la página web de la Comisión (www.cmfchile.cl) y lo definido en la sección II de esta ficha técnica.

II. CARACTERÍSTICA DEL ARCHIVO A REMITIR.

A. Individualización y formato del archivo

La información deberá remitirse en un solo archivo con extensión .xlsx con cuatro hojas. La hoja A.A tendrá que incluir el punto 1 de la Sección I de la Circular N°1.696 y las hojas A.B.1, A.B.2.1 y A.B.2.2 tendrán que incluir el punto 2 de la Sección I de la referida Circular.

Asimismo, el nombre del archivo debe incluir el período de la información, el RUT y el nombre de la sociedad, con el siguiente formato: periodo_rut_nombresociedad.xlsx. El período debe expresarse en el formato AAAA-MM y el RUT en el formato RUTDV.

B. Estructura

Cada columna representa un campo. La información debe ingresarse en la columna correspondiente según el tipo de dato requerido.

En caso de que un campo admita varios datos, cada valor debe registrarse en una nueva fila, manteniendo el resto de los campos con la misma información.

DESCRIPCIÓN DE CAMPOS DE LA HOJA A.A

INSCRIPCIÓN EN BOLSA DE VALORES

A.1.1 Inscrita en alguna Bolsa de Valores: Deberá indicar si la sociedad se encuentra inscrita en alguna bolsa de valores.

A.1.2 Bolsa de Valores Inscrita: Deberá individualizar la bolsa de valores en la cual se encuentran inscritas las acciones de la sociedad. En el caso que las acciones de la sociedad se encuentren inscritas en más de una bolsa de valores, deberá individualizar todas éstas.

CONTROLADOR DE LA SOCIEDAD

A.2.1 Sociedad posee controlador: Deberá indicar si la sociedad posee controlador, de acuerdo a la definición establecida en el Título XV de la Ley 18.045.

A.2.2 Concentración efectiva: Deberá señalar el porcentaje de la propiedad accionaria que posee el controlador de la sociedad. En el caso que la sociedad no posea controlador, se deberá indicar el porcentaje mayor detentado por una persona o grupo de personas con acuerdo de actuación conjunta, ya sea personas naturales o jurídicas. Para las definiciones de Controlador y Acuerdo de Actuación Conjunta deberá atenerse a lo establecido en el Título XV de la Ley 18.045. El porcentaje deberá ser expresado con dos decimales.

A.2.3 Detalle de la concentración efectiva: Deberá seguir los siguientes criterios:

- i) En el caso que la sociedad posea controlador: se deberá individualizar al controlador de la sociedad, para lo cual deberá indicar el RUT (**A.2.3.1**), nombre o razón social (**A.2.3.2**) y porcentaje accionario controlado (**A.2.3.3**). En el caso que el controlador de la sociedad sea un grupo de personas, ya sea naturales o jurídicas, se deberá individualizar a cada uno de sus miembros, indicando el RUT (**A.2.3.1**), nombre o razón social (**A.2.3.2**) y porcentaje accionario para cada uno de ellos (**A.2.3.3**). Finalmente, la suma de estos porcentajes (**A.2.3.3**) deberá ser igual al porcentaje presentado en el punto **A.2.2** anterior.
- ii) En el caso que la sociedad no posea controlador: Se deberá individualizar al accionista que posea una mayor participación accionaria de la sociedad, para lo cual deberá indicar el RUT (**A.2.3.1**), nombre o razón social (**A.2.3.2**) y porcentaje de propiedad (**A.2.3.3**). En el caso que el accionista mayoritario sea un grupo de personas, se deberá individualizar cada uno de éstos, indicando el RUT (**A.2.3.1**), nombre o razón social (**A.2.3.2**) y porcentaje accionario para cada uno de ellos (**A.2.3.3**). Finalmente, la suma de estos porcentajes (**A.2.3.3**) deberá ser igual al porcentaje presentado en el punto **A.2.2** anterior.

DISPOSICIONES ESTATUTARIAS

A.3.1 Sociedad sujeta a disposiciones del Título XII del D.L. 3500: Se deberá indicar si de acuerdo a sus estatutos, la sociedad se encuentra sujeta a las disposiciones del Título XII del Decreto Ley 3.500.

A.3.2 Concentración máxima permitida según estatutos: Deberá señalar la concentración máxima permitida a una persona, ya sea directamente o por intermedio de otras personas relacionadas, del capital con derecho a voto de la sociedad. Este porcentaje no podrá ser superior al 65% del capital con derecho a voto, de acuerdo a lo señalado en artículo 112 del Decreto Ley N° 3.500.

CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 112 DEL DECRETO LEY N° 3.500

Esta sección deberá ser presentada únicamente por aquellas sociedades sujetas al Título XII del Decreto Ley N° 3.500. Para el caso de las sociedades no acogidas al Título XII del Decreto Ley N° 3.500, se presentará en este punto la frase “**NO APLICA**”, la cual deberá presentarse de manera destacada en cada una de las celdas correspondientes a este punto.

A.4.1 Condición relacionada a concentración máxima: Deberá indicar si cumple con la condición de que ninguna persona, directamente o por intermedio de otras personas relacionadas, concentra más de la propiedad accionaria máxima establecida de acuerdo con sus estatutos.

A.4.2 Condición relacionada a participación accionaria de accionistas minoritarios: Deberá indicar la suma de los porcentajes que los accionistas minoritarios posean del capital con derecho a voto de la sociedad. Se entenderá como Accionistas Minoritarios a toda persona que sea propietaria, directamente o a través de otra persona, a lo más del 10% de las acciones suscritas de una sociedad, de acuerdo a definición dada por el artículo 98 del Decreto Ley 3.500. El porcentaje deberá ser presentado con 2 decimales.

A.4.3 Condición relacionada a la dispersión de la propiedad accionaria:

A.4.3.1 Número de accionistas: Deberá señalar el número de accionistas no relacionados entre sí, que posean un mínimo equivalente a 100 Unidades de Fomento en el capital con derecho a voto de la sociedad. El valor de la acción será el valor libro de la acción determinado por el último estado financiero presentado. Para dicho cálculo se deberá considerar el valor de la unidad de fomento del día de cierre del estado financiero respectivo.

A.4.3.2 Porcentaje: Deberá indicar el porcentaje del capital con derecho a voto mantenida por los accionistas establecidos en el punto 4.3.1 anterior. El porcentaje deberá ser presentado con 2 decimales.

INSTRUCCIONES GENERALES PARA HOJAS A.B.1, A.B.2.1 Y A.B.2.2

Esta presentación deberá ser realizada únicamente por aquellas sociedades que, según lo señalado en la Sección I, número 2 de la Circular N°1.696, deban calcular el Activo Contable neto Consolidado. De no ser el caso se deberá incluir en la hoja A.B.1 la frase “NO APLICA” en la celda A5.

DESCRIPCIÓN DE CAMPOS HOJA A.B.1

Cada columna representa un campo. La información debe ingresarse en la columna correspondiente según el tipo de dato requerido (Sociedad Matriz o filial (es)).

B.1.0 Deberá señalar la razón social de la sociedad matriz y de la(s) sociedad(es) filial(es), en su caso, que se encuentren inscritas en el Registro de Valores que lleva esta Superintendencia y que cuenten con emisiones de títulos de deuda vigentes o garanticen títulos de deuda vigentes, ya sea en el mercado nacional o en mercados internacionales

- **B.1.1 y B.1.4** Deberá señalar con una X, en el espacio correspondiente, si se trata de una sociedad emisora o garante de títulos de deuda.
- **B.1.2 y B.1.3** Deberá marcar con una X, en el espacio correspondiente en caso de que la sociedad matriz o filial señalada cuente con emisiones de títulos de deuda vigentes que hayan sido inscritos y/o colocados en el mercado nacional o en mercados internacionales.
- **B.1.5, B.1.6 y B.1.7** Deberá indicar la razón social de la sociedad cuyos títulos de deuda se están garantizando y marcar con una X, en caso de que la sociedad matriz o filial señalada garantice títulos de deuda vigentes, que hayan sido inscritos y/o colocados en el mercado nacional o en mercados internacionales.

FORMATO DE PRESENTACIÓN HOJA A.B.2.1

A. Disposiciones Previas

- **Estados Financieros:** Para la elaboración de la presente hoja se utilizará la información de la sociedad presentada a la Comisión para el Mercado Financiero.

- **Factor de Ajuste:** Para determinar el factor de ajuste (B.2.1.6) asociado a las inversiones realizadas por el emisor se deberá considerar la siguiente escala:

Clasificación de Riesgo		
Largo Plazo	Corto Plazo	Factor de Ajuste
No Clasificada, BB, B, C, D o E	No Clasificada, N-4 o N-5	1.0
BBB	N-3	0.6
A	N-2	0.2
AAA, AA	N-1	0.0

No obstante lo anterior, e independientemente de su clasificación de riesgo, para las inversiones realizadas en instrumentos distintos de acciones emitidos por una sociedad en la que la sociedad informante posea directamente o a través de otra persona natural o jurídica el 5,0% o más del capital con derecho a voto de la empresa emisora o inversionista, se deberá considerar como Factor de ajuste el valor de 1.0.

Finalmente, para el caso que una inversión considerada para el cálculo del Activo Contable Neto Consolidado posea dos clasificaciones de riesgo diferentes, se deberá considerar la menor clasificación de riesgo para la asignación del factor de ajuste de dicha inversión.

B. Calculo del Activo Contable Neto

De acuerdo con la tabla a continuación, se deberá individualizar cada una de las inversiones asociadas al correspondiente tipo de inversión realizadas por su sociedad.

Tipo de Inversión	Descripción
1	Inversiones realizadas en acciones y derechos en sociedades, no indispensables para el giro, que no cumplen los requisitos generales de elegibilidad para la inversión de los Fondos de Pensiones.
2	Inversiones realizadas en bonos y efectos de comercio tanto de empresas públicas como privadas.
3	Instrumentos y cuentas por cobrar a empresas relacionadas, provenientes de operaciones no indispensables para el giro.
4	Depósitos a plazos realizados.
5	Inversiones realizadas en otros instrumentos distintos de acciones y de títulos de deuda en los cuales no pueden ser invertidos los recursos de los Fondos de Pensiones.

- **B.2.1.1 Tipo de Inversión:** Deberá indicar el tipo de inversión a reportar de acuerdo a la tabla anterior.
- **B.2.1.2 Sociedad – Instrumento:** Deberá indicar la razón social de la sociedad y el instrumento en la que se posee la inversión.
- **B.2.1.3 Identificación de la cuenta de los estados financieros:** Deberá indicar la cuenta de los estados financieros correspondiente a la inversión identificada.
- **B.2.1.4 Clasificación de riesgo:** Deberá indicar la clasificación de riesgo asociada a la

inversión individualizada de acuerdo con la tabla presentada en sección A. En el caso que la inversión considerada posea dos clasificaciones de riesgo diferentes, se deberá presentar la menor clasificación asignada. Aplica solo para el tipo de inversión 2 y 4.

- **B.2.1.5 Inversión Miles de Pesos (CLP):** Deberá indicar el monto total de la inversión individualizada en miles de pesos (CLP).
- **B.2.1.6 Factor de Ajuste:** Deberá indicar el factor de ajuste asociado a la inversión individualizada de acuerdo con la tabla presentada en sección A. Aplica solo para el tipo de inversión 2 y 4.
- **B.2.1.7 Monto a rebajar Miles de Pesos (CLP):** Deberá indicar el monto total a rebajar de la inversión individualizada en miles de pesos (CLP). El monto a rebajar será el resultado de multiplicar la Inversión por el Factor de Ajuste. En caso de que la inversión no posea clasificación de riesgo o sólo posea una clasificación, se deberá multiplicar la inversión por 1,0 como factor de ajuste.

FORMATO DE PRESENTACIÓN HOJA A.B.2.2

En el campo B.2.2.2 se deberán presentar los totales de cada uno de los puntos de la sección anterior y los totales generales definidos a continuación:

Tipo de total	Descripción
6	Suma de todos los ajustes realizados en las inversiones individualizadas en Hoja A.B.2.1.
7	Corresponde al valor total de los activos de la sociedad conforme a lo informado en los Estados Financiero de la informante.
8	Corresponde al valor del "Total Activo Neto Consolidado", el cual será el resultado de restar el Total de Ajustes al Total del Activos.

- **B.2.2.0 Fecha Activo Contable Neto Consolidado:** Deberá indicar la fecha del activo contable neto consolidado para cada una de las filas a rellenar (8), en formato AAAA-MM-DD.
- **B.2.2.1 Tipo de total:** Deberá indicar el tipo de total a reportar de acuerdo a si es un total por tipo de inversión (1,2,3,4,5) o bien un tipo de total de acuerdo a tabla anterior (6,7,8). Valores vienen llenados por defecto.
- **B.2.2.2 Total en Miles de Pesos (CLP):** Deberá indicar el monto total asociado a cada tipo de total de acuerdo con B.2.2.1 en miles de pesos (CLP).

El listado de instrumentos en los que está autorizada la inversión de los recursos de los Fondos de Pensiones en el mercado nacional es publicado periódicamente por la Superintendencia de Pensiones en la sección Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones que se encuentra disponible en el sitio web de ese organismo www.spensiones.cl. Para determinar las inversiones en acciones que deberán ser descontadas para efectos del cálculo de la Pérdida Potencial Estimada se deberá considerar el listado en que se especifican aquellas sociedades que sí cumplen los requisitos de elegibilidad, entendiendo que aquella acción que no aparece en ese listado, debe considerarse dentro del cálculo de la pérdida potencial estimada.